



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 459-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de noviembre de 2020.

#### VISTOS:

La hoja de requerimiento N°1855 de fecha 08 julio de 2020, el Informe N°0208-2020-AST-RP/GDS-MP del Inspector del Proyecto Ing. Walther Isidro Valdivia Dueñas, el Contrato de Locación de Servicio N° 68-2020-UA-MPLC Servicio de Una Licenciada en Enfermería, Informe N°001-2020-IVAR-GDS-MPLC/LC de la Licenciada en Enfermería Iris Verónica Apaza Rosas, la Orden de Servicio N°0676 de fecha 16 de setiembre de 2020, la Carta de renuncia de fecha 08 de setiembre de 2020, el Informe N°0375-2020-AST-RP/GDS-MPLC del Residente de Proyecto Ing. Alfredo Sánchez Tintaya, el Informe N°317-2020-DA-MPLC del Director de Administración CPC Riben Fredi Huilca Peña, el Informe N°1312-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0613-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 --Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, de conformidad al artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato. Inciso 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, se tiene el requerimiento N°1855 de fecha 08 de julio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Social para el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, para la prestación del servicio de licenciada en enfermería, por un total referencial de S/8,700.00 soles presentado a través del Informe N°0208-2020-AST-





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

RP/GDS-MP del Inspector del Proyecto Ing. Walther Isidro Valdivia Dueñas quien remite a la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N°1855 de fecha 08 de julio de 2020, para la prestación de un servicio de licenciada en enfermería por un monto referencial de S/8,700.00 soles;

Que, se tiene el Contrato de Locación de Servicio N°068-2020-UA-MPLC Servicio de una Licenciada en Enfermería, para el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO” por un plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario;

Que, mediante informe N°001-2020-IVAR-GDS-MPLC/LC de fecha 04 de setiembre de 2020 la Licenciada en Enfermería Iris Verónica Apaza Rosas, remite el informe técnico de actividades realizadas por Servicios Profesionales en Enfermería, por 30 días calendario, dentro del marco de ejecución del proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”;

Que, mediante la Orden de Servicio 0676 de fecha 16 de setiembre de 2020, que formaliza la prestación del servicio de licenciada en enfermería Iris Verónica Apaza Rosas y la Municipalidad Provincial de La Convención, se le retribuye el monto total de S/2.900.00 soles por el servicio prestado;

Que, se tiene la Carta de Renuncia de fecha 08 de setiembre presentada por la Locadora Lic. Iris Verónica Apaza Rosas dirigido al Abogado Carlos Radovich Collado presentando su renuncia al cargo de Licenciada en Enfermería en los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de La Convención en el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO” que viene desempeñando en la modalidad de locación de servicio de fecha 27 de julio de 2020 a razón de un hecho de fuerza mayor;

Que, mediante Informe N°0375-2020-AST-RP/GDS-MPLC el Residente de Proyecto Ing. Alfredo Sánchez Tintaya, solicita resolución parcial del contrato N°068-2020-UA-MPLC, por motivo de renuncia, conforme a la carta a razón de un hecho de fuerza mayor, con un pago único por 30 días por laborar en el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO” de la Gerencia de Desarrollo Social, es así que a través del Informe N°00915-2020-CRC/GDS/MPLC, el Abogado Carlos Radovich Collado remite la solicitud de resolución parcial contrato N°068-2020-UA-MPLC;

Que, mediante Informe N°1312-2020-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, opina proseguir con el tramite administrativo de la Resolución Parcial del Contrato N°068-2020 UA-MPLC, a razón que los hechos que generaron la resolución resultaron sobrevinientes a la suscripción del contrato, tomándose en cuenta que el área usuaria indica que el servicio fue prestado hasta el 08 de setiembre de 2020, con un total de 30 días calendario, que hace un total de un (01) entregable;

Que, mediante Informe Legal N°0613-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 19 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que 165.- Procedimiento de resolución de Contrato. Numeral 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total, Es así que opina que es procedente la resolución parcial de la Orden de Servicio N°0676-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 a favor de la Lic. Iris Verónica Apaza Rosas, por la suma de S/ 2,900.00 (dos mil novecientos con 00/100 soles), para la prestación de servicios en el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, por el termino de 90 días habiendo laborado por el termino de 30 días, hasta el 08 de setiembre de 2020, sin cumplir con el servicio en su totalidad;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la RESOLUCION PARCIAL del Contrato de locación de servicios N°068-2020UA-MPLC de fecha 27 de julio de 2020, por las causales descritas en el artículo 164.3) cualquiera de la partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Resolución parcial del contrato formalizada a través del Contrato de Locación de Servicio N°068-2020-UA-MPLC de fecha 27 de julio de 2020, a favor de la Lic. Iris Verónica Apaza Rosas, por la suma de S/ 2,900.00 (dos mil novecientos con 00/100 soles), para la prestación de servicios en el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD BÁSICA, GESTIÓN DE LA SALUBRIDAD INDIVIDUAL Y NUTRICIONAL EN FAMILIAS DEL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, obedece a un hecho de fuerza mayor, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, disponiéndose a realizar el pago por el tiempo que presto el servicio, conforme al informe respectivo del residente del proyecto y la gerencia de desarrollo social, debiendo las dependencias realizar el cálculo correspondiente para su cancelación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se notifique la presente Resolución al área usuaria de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



C.C.  
DA/UA  
CONTRATISTA  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748